



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

PÁCORA - CALDAS

Septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 381

RADICACIÓN N° 175134089001-2022-00192-00

I. A S U N T O

Entra el despacho en esta oportunidad a resolver la petición sobre AMPARO DE POBREZA impetrada por la Sra. VIVIANA OLAYA VALENCIA, quien actúa en representación de sus hijos YARLI JIMENA y SEBASTIAN MOSQUERA OLAYA, con el fin de tramitar proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, en contra del Sr. LUIS FERNANDO MOSQUERA GONZALEZ.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 151 del Código General del Proceso, establece:

*“**Procedencia.** Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”.*

A su vez, el artículo 152 Ibídem consagra:

*“**Oportunidad, competencia y requisitos.** El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.*

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actué por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando éste acepte el encargo”.

Analizados los documentos allegados por la Sra. OLAYA VALENCIA, se aprecia que los mismos reúnen los requisitos legales, pues bajo la gravedad del juramento ha manifestado que no tiene capacidad económica para sufragar los gastos del proceso, por lo tanto, se le concederá el beneficio por ella instado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora (Caldas),

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de AMPARO DE POBREZA a la Sra. VIVIANA OLAYA VALENCIA, quien actúa en representación de sus hijos YARLI JIMENA y SEBASTIAN MOSQUERA OLAYA, con el fin de tramitar proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, en contra del Sr. LUIS FERNANDO MOSQUERA GONZALEZ.

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderada de oficio a la Dra. NANCY RESTREPO GARRIDO, abogada titulada y en ejercicio de sus funciones en esta ciudad, titular de la T. P. # 35.360 del Consejo Superior de la Judicatura y C. C. # 24.835.703 de Pácora (Caldas). Ordenándose su notificación conforme a lo estipulado en el artículo 49 del Código General del Proceso. Désele posesión legal.

TERCERO: ADVERTIR a la solicitante que dispone de un término de treinta (30) días para suministrar a su apoderado la documentación o información que éste solicite para iniciar el proceso.

CUARTO: EXPEDIR fotocopia de la actuación para los fines pertinentes.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Juan Sebastian Cardona Marulanda

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pacora - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **745d868d452837e6ed3a49f6300c49a3150f676cbf8bbbba1a8b8950371ee59e**

Documento generado en 13/09/2022 09:05:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>